



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio-Meta, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Sucesión No. 50001-31-10-001-2023-00197-00

Causante: Luis María Herrera Suta(*q.e.p.d.*)

Dispone el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.

En lo que atañe a la competencia por el factor cuantía, el numeral 9° del artículo 22 de la misma compilación, regula que el Juez de Familia conoce en primera instancia, de los procesos de sucesión de mayor cuantía sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios, siendo del caso precisar que son procesos de mayor cuantía, aquellos cuyas pretensiones patrimoniales excedan de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 *ejusdem*.

En armonía con lo anterior, el numeral 5° del artículo 26 *ibidem*, en los procesos de sucesión la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos que, en el caso de inmuebles, será el avalúo catastral.

El único activo relacionado en esta demanda se avalúa en \$40.500.000. Luego, de manera palmar se advierte que dicho monto no supera el equivalente a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023.

Corolario de lo anterior, este despacho carece de competencia para conocer del presente negocio, la que, conforme a nuestra normatividad adjetiva vigente, es privativa, específica o exclusiva de un juez de menor jerarquía.

Consecuentemente, se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia de este estrado por el factor cuantía, y se dispondrá su remisión a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio.

En consecuencia, el juzgado dispone:

Primero: Declarar la falta de competencia de este despacho por el factor cuantía, para conocer de este asunto, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sean repartidas entre los Jueces Civiles Municipales de este circuito judicial. Líbrese oficio.

Tercero: déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez